

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 173.
-PROCESO: MONITORIO.
-DEMANDANTE: KATIA SALDAÑA ESCOBAR.
-DEMANDADA: GUTTERMAN GARCÍA ORTIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00035-00.

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida nuevamente a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se vuelve a tornar inadmisible teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No fue allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 621 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del mismo código.
- 2) Deberá darse cumplimiento con el envío estipulado en el literal 05 del art. 06 de la Ley 2213 de 2022.
- 3) Deberá precisarse desde que fecha se pretenden cobrar intereses moratorios respecto de cada obligación.
- 4) La autenticación del poder data del año 2021, por tanto, deberá ser actualizada.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00035-00.)